

REPUBLICA DE COLOMBIA



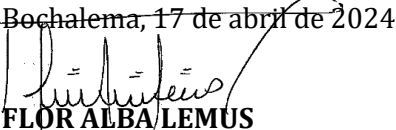
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: # 540994089001-2020-00044-00.
Proceso: Declarativo Verbal.
Dte: Víctor Manuel Arciniegas Reyes.
Ddo: Carolina Cote Rangel.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez informándole que el término de treinta (30) días hábiles otorgado de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., ha vencido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga procesal. PROVEA.

Bochalema, 17 de abril de 2024


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Radicado: # 540994089001-2020-00044-00.
Proceso: Declarativo Verbal.
Dte: Víctor Manuel Arciniegas Reyes.
Ddo: Carolina Cote Rangel.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se tiene que por auto de fecha 21 de febrero de 2024, se requirió por segunda ocasión al extremo demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de dicho auto, cumpliera con la carga procesal consistente en

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

informar al Despacho sobre las resultas del acuerdo (contrato de transacción)¹, celebrado entre las partes y puesto en conocimiento de esta Unidad Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.; habiendo transcurrido el término señalado sin cumplir la carga procesal impuesta, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo estipulado en el Artículo 317 *Ibídem*, tal como se advirtió en el auto mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción judicial con las anotaciones correspondientes.

TERCERO: **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, que hubiesen sido decretadas dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Sin costas, por no haberse causado.

QUINTO: **ARCHIVAR** la actuación cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 22 de abril de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 024 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

¹ Fl. 2-7. Documento 30. Expediente Digital.

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ae1f23d29ea95a77ee16abd8202d845efecd3f6c0d2ada9d6a6b78df3757c**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>